



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 647 -2017-AMPI

Ica, 09 NOV 2017

VISTO: el escrito de fecha 19 de octubre del 2017, promovido por el señor Pedro Carlos Gamboa Lizárraga representante legal de la Empresa INVERSIONES G Y J SAC, respecto al Desistimiento del Canje de Deuda y a la Cancelación de la Deuda que la Municipalidad Provincial de Ica sostiene con su empresa, el Informe Legal N° 119-2017-GAJ-JBR-MPI, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de la referencia el Sr. Pedro Carlos Gamboa Lizárraga presenta un escrito solicitando se deje sin efecto su pedido de Canje de Deuda solicitado que se venía tramitando en la Municipalidad Provincial de Ica, ya que ha pasado el tiempo y su pedido no ha sido atendido, en consecuencia, SOLICITA EL DESISTIMIENTO DE CANJE DE DEUDA al amparo de la Ley N° 27444, viniendo a exigir la cancelación de la deuda que la MPI tiene con su Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C., según factura N° 001-004042 emitida el 06/08/2015 por la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trescientos Cincuenta con 00/100 soles);

Que, es de tenerse en consideración, que una de las formas de poner fin al procedimiento administrativo es el desistimiento, el numeral 189.4) del Artículo 189° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Y debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento";

Que, a su vez el numeral 189.5) del artículo 189° de la Ley N° 27444, preceptúa que "El desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia";

Que, igualmente el numeral 189.6) del Artículo 189° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado con Decreto Legislativo N° 1272 infiere que: "La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento", lo que no sucede en el presente procedimiento por cuanto es un procedimiento administrativo de Canje de Deuda solo requerido por la Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C.;

Que, el numeral 189.1) del artículo 189° de la Ley N° 27444, el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento;

Que, el desistimiento constituye la declaración de voluntad expresa y formal en virtud de la cual el administrado, en función de sus propios intereses pretende, en todo o en parte, retirar los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores o del procedimiento en curso instado por el administrado, con alcance exclusivamente dentro del procedimiento en curso; asimismo, la Ley de Procedimiento



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Administrativo General, Ley N° 27444, ha establecido, este mecanismo dentro del numeral 190.1) del artículo 190° como una facultad del administrado, disponiendo siguiente: **“El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos”**; bajo este contexto, al no haberse resuelto aún el procedimiento Administrativo de Canje de Deuda solicitado por la Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C., se considera que el mismo es viable por lo que procede su aceptación;

Que, respecto a la cancelación de deuda solicitada por el señor Pedro Carlos Gamboa Lizárraga representante Legal de la Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C., tenemos que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, en el Artículo IX de su Título Preliminar, consagra el Principio de Anualidad, por el cual el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario. Durante dicho periodo se afectan los ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, la misma norma legal en su artículo 34°, numeral 34.1) prescribe que el compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando total o parcialmente los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio;

Que, la norma legal invocada en su artículo 35°, numeral 35.1), establece que el devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto;

Que, el artículo 17°, numeral 17.2) de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Ley N° 28112, establece que la Ejecución del Gasto comprende las etapas del compromiso, devengado y pago: **a)** El compromiso es la afectación preventiva del presupuesto de la entidad por actos o disposiciones administrativas; **b)** El devengado es la ejecución definitiva de la afectación presupuestaria por el reconocimiento de una obligación de pago; y, **c)** el pago es la extinción de la obligación mediante la cancelación de la misma;

Que, los artículos 28°, 29° y 30° de la Ley del Sistema Nacional de Tesorería - Ley N° 28693, disponen que el devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos. El total del devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha;

Que, el devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado: **a)** La recepción satisfactoria de los bienes adquiridos; **b)** La efectiva prestación de los servicios contratados; **c)** El cumplimiento de los términos contractuales o legales cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa; y, **d)** El registro en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF). **La**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de Canje de Deuda solicita por don Pedro Carlos Gamboa Lizárraga como representante Legal de la Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C., según factura N° 001-004042 de fecha 06 de agosto del 2015, por la suma de S/. 8, 350.00 Soles.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho de don Pedro Carlos Gamboa Lizárraga como representante Legal de la Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C., para que realice el trámite de cancelación de la deuda adquirida por la Municipalidad Provincial de Ica ante la Gerencia de Administración, por la suma de S/. 8,350.00 (Ocho Mil Trecientos Cincuenta con 00/100 Soles), conforme se aprecia de la Factura N° 001-004042 de fecha 06 de agosto del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás instancias administrativas.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Secretaria General que la presente Resolución sea notificada al señor Pedro Carlos Gamboa Lizárraga como representante Legal de la Empresa INVERSIONES G Y J S.A.C., así como a las Gerencias y Subgerencias pertinentes de esta Corporación Municipal con las formalidades previstas en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. JAVIER CORNEJO VENTURA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Transcripción N° 647-17 Fecha: 09 NOV 2017
Entidad: Informática

Señor (s)
Es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de la
Resolución N° 647-17 de fecha 09 NOV 2017,

Atentamente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL

Abog. Wilfredo Isaac Aguayo Uchuya
Reg. 4259 - CAI
SECRETARIO GENERAL MPI